

La triste, triste historia del pájaro dodo



José María Rubio
Gerente de Audihispana Grant Thornton



O de cómo el contribuyente español sigue sin ver el Nuevo Plan de Contabilidad como una espeluznante fuente de contingencias fiscales.

Recientemente, Luis Pedroche, Director General de la Agencia Tributaria (AEAT), reconoció a un conocido diario económico que la Agencia estaba, literalmente, "agobiada" por alguno de los últimos cambios legislativos, especialmente en el ámbito contable. Acto seguido, y como aviso a navegantes, reflexionó en voz alta que muchos contribuyentes estaban haciendo caso omiso de los criterios del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). En cierto modo, este agobio me recuerda a los lamentos de los militares, quienes siempre dicen ser los que más aborrecen la guerra. Sinceramente, no debe ser plato de gusto vivir las vísperas de un embarque con destino a Irak, Afganistán o alguno de los conflictos que aún hoy día se dilucidan a tiros. Pero, dentro del ámbito civil de los tributos, ¿qué le puede quitar el sueño al señor Pedroche?

El hecho de que haya ligado carga de trabajo con novedades legislativas contables, y expresamente haya mencionado al ICAC, puede darnos una buena pista de los desvelos del máximo rector de la AEAT. No hace mucho, en septiembre pasado, apareció una Consulta del ICAC (BOICAC 79, Consulta número 6), estableciendo los criterios de contabilización de préstamos entre partes vinculadas. Sin entrar en tecnicismos contables (no fáciles de interpretar), lo que el ICAC indicó, prescindiendo de cualquier connotación fiscal, fue que cuando un socio presta o recibe préstamos de su sociedad, tanto el préstamo como sus consecuencias financieras deben ser contabilizados a valor razonable. A modo de ejemplo, y simplificando mucho las cosas, si una sociedad presta al socio, la sociedad debe contabilizar los intereses razonables que dicho préstamo devengaría, prescindiendo del hecho de que el préstamo haya sido concedido a tipo de interés cero. Y si el préstamo se concede, en la práctica, sin tipo de interés, la diferencia entre la contabilización a tipo de mercado y la realidad deberá ser tratada de acuerdo con el fondo jurídico del hecho que ha llevado a la sociedad a condonar dichos intereses. Dicho más claro: si un socio recibe dinero a modo de préstamo, y no paga intereses por el mismo, la sociedad se los está

condonando, ergo la sociedad está transfiriendo recursos financieros al socio, ergo el socio está implícitamente obteniendo dividendos.

Las implicaciones fiscales de este modo de contabilizar las operaciones vinculadas son evidentes. No obstante, citar como problema de las operaciones vinculadas el préstamo socio-sociedad, o alquiler de local de negocios socio-sociedad, es el típico ejemplo miope de quien se aproxima a este hecho con voluntarismo teórico, pero con pocas horas de vuelo. El problema de la contabilización de operaciones vinculadas va mucho más allá de estos dos casos de andar por casa. Ahora mismo, mientras usted, amable lector, dedica su tiempo a este artículo, cientos, miles de contables están informando a *contapluses*, *SAPs* y *ERPs* de operaciones vinculadas. Hablo de las comercializadoras que distribuyen productos de fabricantes vinculados; hablo de entidades que prestan servicios de administración y recursos humanos a vinculadas; me refiero a centros de logística, almacenaje y transporte que mueven mercancías de operaciones vinculadas. En este mismo instante, centenares de camiones circulan por la Ronda Oeste, por la A7 acarreando mercancías de operaciones vinculadas; ahora mismo miles y miles de toneladas de operaciones vinculadas se apilan en contenedores en los puertos de Cartagena, Algeciras, Valencia, Gijón. Y todas estas mercancías, todos estos servicios importan al año decenas de miles de millones de euros... Ante esta perspectiva, no es de extrañar que Pedroche y su muchachada estén agobiados. Ellos lo están, pero ¿y el contribuyente español?

El pájaro dodo fue un ave que vivió hace siglos en una isla del Índico. Como en su isla no tenía depredadores naturales, el pájaro dodo no tenía ningún incentivo para esconder sus nidos en los árboles. De hecho, el pájaro dodo ni siquiera podía volar, pues confiando en la bondad de la naturaleza, perdió cualquier interés en usar sus alas y estas se atrofiaron. Hasta que un día, un galeón de la armada inglesa arribó a sus costas. Cuando los marineros de Su Graciosa Majestad pisaron tierra, el pájaro dodo no sintió temor de aquellos extraños seres. Si en toda su vida nadie había mostrado interés en hacerles mal, ¿por qué habrían de causarlo aquellos bípedos implumes? Los marineros, por su parte, quedaron extrañados ante un pájaro que no mostraba temor hacia el hombre y que, con sólo chasquear los dedos, acudiese solícito, él solo, a meterse en la cazuela. La historia de aquel pobre pájaro corrió entre los navegantes del Índico. Cuando una tripulación quería renovar provisiones, sólo tenía que desembarcar en aquella malhadada isla para llenar sus alacenas con carne de pájaro dodo. Nuestro ingenuo protagonista se extinguió en sólo ochenta años.

Desde 1 de enero de 2008, el contribuyente español debe valorar sus operaciones vinculadas a valor razonable. Lo dicen la norma contable y la fiscal. Desde febrero de 2009 debe, además, probar que sus operaciones vinculadas se realizan a valor razonable, y para ello se le obliga a que compare sus transacciones vinculadas con transacciones realizadas por empresas ajenas a su Grupo. El contribuyente debe comparar márgenes, costes incrementados, rentabilidades obtenidas por las entidades vinculadas de su Grupo con independencia de que su Grupo sea netamente español, de que todas las entidades de su Grupo sean rentables. No hacerlo significa exponerse a que la Inspección se adelante y realice esa comparabilidad, sancionado con un 15% los movimientos de base entre partes vinculadas. Con que la Inspección, ante un Grupo confiado, nueva apenas nada, un 2, un 1, un 0'5% los márgenes de operaciones vinculadas, las consecuencias financieras pueden ser catastróficas. Cuando la Inspección quiera incrementar su recaudación, sólo tendrá que ir pidiendo análisis de comparabilidad a quienes no los tienen, para llenar sus alacenas con sanciones de operaciones vinculadas. Ante esta situación, no son pocos los contribuyentes que siguen sin mostrar ningún temor hacia esta nueva norma contable y fiscal, pensando que si nunca antes nadie había mostrado interés en ver los márgenes de operaciones vinculadas, ¿por qué habría de hacerlo los bípedos implumes de la Agencia Tributaria? Habla y habla el contribuyente español y razona en voz alta: "¿quién es la Agencia Tributaria para opinar acerca de mis márgenes internos?, ¿por qué se me exige que me compare con la competencia, cuando la competencia nada tiene que ver conmigo?, ¿qué es eso de que no pueda distribuir mi rentabilidad interna como me dé la gana, si todas las sociedades de mi Grupo pagan impuestos?, ¿qué loca norma es esa que me dice que tengo una contingencia fiscal, pues si A vende más caro a B, lo que no pague B ya lo pagará A?". Escucho estos soliloquios del contribuyente español y, a pesar de que en parte le asiste la razón, no puedo evitar acordarme del pájaro dodo. Veo a mi interlocutor y su elegante corbata de Hermès se me transmite en penacho de plumas; sus mangas de chaqueta de *tweed* inglés, en dos alitas atrofiadas que de nada servirán cuando un galeón de la Agencia Tributaria fondee en su parking de visitas, y los funcionarios de Hacienda desembarquen cantando alegres la canción del 15%.

Hoy en día, del pájaro dodo sólo quedan dos patas y dos cabezas disecadas en un museo. Del contribuyente español que piense que la obligación de comparabilidad en sus operaciones internas es una paparrucha, no quedará ni eso. Y mucho antes de ochenta años. ■